



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2017-00162-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el gestor adjetivo de la proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la implorante, a través de su mandatario judicial, quien cuenta con la potestad para el efecto, procura la finalización del cauce instrumental, señalando que el extremo deudor ha sufragado el pasivo y los enunciados egresos procedimentales, con la advertencia de que los depósitos judiciales que se constituyan a partir del 6 de diciembre hogaño, deben ser reintegrados a los perseguidos.

No obstante, una vez revisada la infoliatura, se constata que, sobre el gravamen aquí dispuesto en torno a la remuneración del encartado HOYOS RAMÍREZ, se afectaron los remanentes. De esta forma, se levantará esa cautela para el presente asunto, pero se pondrá a disposición del paginario compulsivo singular, distinguido con la partida N° 2019-00321-00, conocido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.

Finalmente, es menester anotar que es inviable acoger la planteada renuncia de términos, en tanto que la petitoria hoy analizada en lo absoluto fue instada por todos los involucrados en la tramitación, siendo que la encartada HOYOS LONDOÑO de ninguna forma participó en la formulación de dicha súplica.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL**



MUNICIPAL DE ARMENIA,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo respecto de la remuneración percibida por HOYOS RAMÍREZ y HOYOS LONDOÑO, en virtud de su vinculación con la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO y la empresa SUPPORT CONSULTANTE, respectivamente. **Líbrense los mensajes de datos correspondientes.**

Ello, **con la advertencia de que la cautela inicialmente aludida**, o sea la que recayó sobre la contraprestación del ciudadano JULIO CÉSAR HOYOS, **se deja a disposición** del juicio coercitivo singular distinguido con la partida N° 2019-00321-00, conocido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud. **Ofíciense tanto ante dicha Autoridad Jurisdiccional como ante la mencionada Contraloría.**

Tercero.- ORDENAR que, con destino a la interesada, se entreguen los depósitos judiciales generados hasta el 6 de diciembre del año que avanza y que, en el evento de que se gestaran consignaciones en el marco de la medida que recayó sobre el rogado HOYOS RAMÍREZ, con posterioridad a esa fecha, se remitan con destino al Ente Jurisdiccional nombrado líneas atrás, mientras que las que se produzcan ulteriormente a la denotada calenda, en punto a la reclamada HOYOS LONDOÑO, han de retornarse a la mencionada convocada.

Cuarto.- DENEGAR la instada abdicación de términos.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, por cuanto se indicó que fueron sufragadas.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:



**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24a8a88ec771c38343e2374e1591665620a48f57048d612f453ae3e2a93b94
ab**

Documento generado en 13/12/2021 03:02:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**